

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

RECIBIDO FEB 26 12:26 PM 4:45
TRÁMITES Y REGISTROS SENADO PR

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 764

INFORME NEGATIVO

26 de febrero de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo, previo estudio y consideración, no recomienda la aprobación del P. del S. 764.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 El Proyecto del Senado 764 tiene como objetivo añadir un inciso (h) al Artículo 5 de la Ley 89-2000, según enmendada, conocida como "Ley sobre la Construcción, Instalación y Ubicación de Torres de Telecomunicaciones de Puerto Rico", a los fines de disponer que será requisito la obtención del endoso de la Oficina de Planificación del municipio donde se proyecte la construcción de una torre de telecomunicaciones, como parte del proceso para obtener el permiso de construcción correspondiente; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 764 propone enmendar la Ley 89-2000, según enmendada, conocida como "Ley sobre la Construcción, Instalación y Ubicación de Torres de Telecomunicaciones de Puerto Rico", con el propósito de establecer como requisito indispensable para la obtención de un permiso de construcción o desarrollo de torres de telecomunicaciones la obtención previa de un endoso de la Oficina de Planificación del municipio donde se proyecte la construcción. En aquellos municipios que no cuenten con una Oficina de Planificación, se dispone como mecanismo sustitutivo la aprobación mediante ordenanza municipal por parte de la Legislatura Municipal.

La medida responde a preocupaciones relacionadas con la proliferación de torres en áreas residenciales y ecológicamente sensitivas y pretende garantizar que estos proyectos

sean evaluados en armonía con los planes de ordenación territorial y reglamentos municipales vigentes.

Se solicitaron memoriales explicativos a la Oficina de Gerencia de Permisos, la Junta de Planificación, el Negociado de Telecomunicaciones, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, la Alianza Puertorriqueña de Telecomunicaciones, y Claro Puerto Rico. Por su parte la *Cellular Telecommunications and Internet Association* (CTIA) hizo llegar su posición por escrito a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo. Adicional a esto, el día 26 de enero de 2026, se celebró una Vista Pública, en la que comparecieron varios de los anteriormente mencionados. Como resultado, se examinaron dichos memoriales:

Departamento de Desarrollo Económico
Oficina de Gerencia de Permisos



El Departamento de Desarrollo Económico compareció mediante memorial explicativo suscrito por Luis B. Méndez del Nido. En su escrito, expresan que actualmente, como parte de los requisitos que impone la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) para la radicación de una solicitud de permiso de construcción, se solicita al proponente una recomendación municipal. Sin embargo, dicha recomendación no es vinculante. Explican que en casos en que una torre de telecomunicaciones pretenda ubicarse en alguna localización que tenga condiciones especiales, de ordinario se evalúa mediante una Consulta de Ubicación, donde se hace un análisis discrecional de la totalidad de las circunstancias, previo a la aprobación del permiso. Indican que, de ordinario, en esta Consulta de Ubicación, se toman en cuenta todas las características del predio, incluyendo las calificaciones, los planes de ordenación territorial, distritos sobrepuestos, suelos protegidos, entre otros. Por lo tanto, exponen que las recomendaciones del municipio ya están contempladas dentro de los documentos requeridos como parte de una solicitud de permiso de construcción para la ubicación de una torre de telecomunicaciones. Concluyen que condicionar la obtención del permiso al endoso de los municipios podría retrasar la expedición de permisos cuando la evaluación que hace OGPe es exhaustiva y cuenta con participación municipal. Por lo que no recomiendan la aprobación del proyecto.

Junta de Planificación

La Junta de Planificación compareció mediante memorial explicativo suscrito por su Presidente, Lcdo. Héctor Morales Martínez. En su escrito exponen que la legislación federal prohíbe que se discrimine en la construcción de torres de telecomunicaciones, pero permite que los procesos relacionados a su instalación y localización puedan ser regulados a nivel estatal o local. Sobre esa base, la Junta no favorece la aprobación de la

medida. Expresan que los municipios pueden participar del proceso de otorgación de permisos, participar de las vistas públicas y expresar su postura y recomendación.

Negociado de Telecomunicaciones

 El Negociado de Telecomunicaciones compareció mediante memorial explicativo suscrito por su Presidente, Osvaldo Soto García. En su escrito indican que el proceso de permisos para la construcción de torres de telecomunicaciones tiene que cumplir con la legislación y reglamentación estatal, y con la legislación y reglamentación federal. Explican que la regulación federal establece que cualquier gobierno estatal puede reglamentar los aspectos de localización, construcción y modificación de torres de telecomunicaciones, siempre y cuando no sea de manera discriminatoria, no prohíba o tenga el efecto de prohibir el servicio inalámbrico, se atiendan las solicitudes en un periodo de tiempo razonable, que en caso de denegar un permiso, dicha decisión sea justificada y que la reglamentación no se fundamente en los efectos ambientales, relacionadas con la emisión de radio frecuencia, cuando esta cumple con los parámetros establecidos por la *Federal Communications Commission* (FCC). Indican que todo lo relacionado a la transmisión de frecuencia radial que emiten las antenas es campo ocupado y solamente puede ser reglamentado a nivel federal. Expone el Negociado que la aprobación del Proyecto del Senado 764 facultaría a cada municipio para que, mediante ordenanza municipal, disponga los términos, requisitos y condiciones que estime pertinentes. Ello podría resultar en la creación de hasta setenta y ocho marcos regulatorios distintos aplicables a la instalación y ubicación de torres de telecomunicaciones. Exponen que tal fragmentación podría ocasionar dilaciones en la ejecución de proyectos y la contravención con la política pública del Estado dirigida a agilizar los procesos de otorgación de permisos de Puerto Rico. Concluyen que, conforme al marco legal vigente, entienden que los municipios carecen de la pericia requerida conforme a las reglamentaciones locales y federales, razón por la cual consideran desfavorable la medida. No obstante, otorgan deferencia a la Junta de Planificación y a la Oficina de Gerencia de Permisos.

Asociación de Alcaldes de Puerto Rico

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico compareció mediante memorial explicativo suscrito por su Directora Ejecutiva, Verónica Rodríguez Irizarry. En su escrito, la Asociación reconoce que la capacidad y efectividad en la comunicación es factor fundamental en el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico. Exponen que la proliferación de torres que albergan antenas en zonas urbanas y en las cercanías de residencias, crea desasosiego y temor por la seguridad y vida de dichos titulares. Añaden que los municipios han sido testigos de las diferentes manifestaciones en torno a la instalación de estos equipos tecnológicos. Explican que mayormente, la oposición vecinal en torno a la instalación de antenas se centra en temores sobre efectos en la salud, la

perdida de áreas verdes y el impacto visual. Indican que los municipios son el gobierno más cercano a las comunidades, por lo que promueven la mayor autonomía posible para proveer las garantías que concluyan con las decisiones correctas dentro de los municipios. Por lo que expresan, que esta medida reconoce el rol protagónico de los gobiernos municipales en la ordenación territorial y asegura que la instalación de torres de telecomunicaciones se realice de manera compatible con el entorno. Finalmente, endosan el Proyecto del Senado 764.

Federación de Alcaldes de Puerto Rico



La Federación de Alcaldes de Puerto Rico compareció mediante memorial explicativo suscrito por su Director Ejecutivo, el Sr. Ángel M. Morales Vázquez. En su escrito, expresan que la medida representa un paso afirmativo hacia el fortalecimiento del rol de los gobiernos municipales en la planificación y ordenamiento de su territorio, al establecer como requisito el endoso municipal previo a la instalación de torres e infraestructuras de telecomunicaciones o en la alternativa, la aprobación de la instalación mediante ordenanza al efecto. Exponen que la medida reconoce a los municipios como la entidad gubernamental más cercana a las comunidades y, por ende, la mejor posicionada para evaluar los impactos sociales, ambientales y urbanísticos que conlleva este tipo de proyectos. Indican que el P. del S. 764 se erige como una extensión de la política pública establecida en la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", fortaleciendo de manera tangible la capacidad de los municipios para participar activamente en decisiones que afectan directamente su territorio y su gente. Finalmente, indican endosar el P. del S. 764.

Alianza Puertorriqueña de Telecomunicaciones

La Alianza Puertorriqueña de Telecomunicaciones (APT) compareció mediante memorial explicativo suscrito por su Presidente, Pedro G. Andrés. En su escrito sostienen que el ordenamiento vigente ya establece un marco regulatorio completo y robusto que regula exhaustivamente la construcción, ubicación y operación de estas estructuras, por lo que la medida añadiría un requisito innecesario. Rechazan la premisa de que exista una proliferación indiscriminada de torres. Argumentan que la instalación de antenas responde a criterios de ingeniería basados en cobertura, crecimiento y capacidad de la red, así como en estudios de radiofrecuencia y análisis de tráfico. Explican que el aumento sostenido en el consumo de datos obliga a densificar la red mediante nuevas estructuras en áreas congestionadas o subatendidas. Señalan que las torres no son caprichosas ni arbitrarias, sino esenciales para garantizar comunicaciones ininterrumpidas, distribuir adecuadamente el tráfico, evitar degradación del servicio y fortalecer la conectividad en comunidades rurales y de difícil acceso.

En cuanto a la construcción, enfatizan que las torres están sujetas a rigurosos estándares técnicos y estructurales. Indican que cada estructura requiere estudios de suelo, certificaciones profesionales y diseños específicos adaptados a la topografía y condiciones del viento de Puerto Rico, incluyendo resistencia a huracanes con ráfagas superiores a 200 mph. También explican que muchas torres están diseñadas para colapsar progresivamente hacia sí mismas en caso de eventos extremos, minimizando riesgos.

Desde el punto de vista jurídico, la APT argumenta que el proyecto podría entrar en conflicto con la Ley Federal de Comunicaciones. Señalan que dicha ley ocupa el campo en cuanto a los efectos ambientales y de salud relacionados con las emisiones de radiofrecuencia, limitando severamente la autoridad estatal y municipal. En particular, destacan que los estados y municipios no pueden adoptar medidas que tengan el efecto de prohibir o inhibir la prestación de servicios de telecomunicaciones, discriminar entre proveedores, ni denegar permisos basándose en supuestos efectos nocivos de las emisiones de radiofrecuencia cuando las instalaciones cumplen con los estándares de la FCC. Por ello, sostienen que imponer un requisito adicional de endoso municipal introduciría un elemento subjetivo susceptible a presiones locales, dilataría los procesos y podría provocar litigios innecesarios.

Asimismo, exponen que la legislación vigente ya contempla mecanismos de notificación a los municipios y que el proceso actual exige múltiples estudios, evaluaciones técnicas y cumplimiento con la normativa federal y local. Añaden que muchas oficinas municipales no cuentan con la pericia especializada necesaria para evaluar proyectos de esta complejidad técnica.

En síntesis, la APT sostiene que el P. del S. 764 añadiría un requisito subjetivo y potencialmente incompatible con el marco federal. Por ello, no endosan la medida.

Claro Puerto Rico

Claro Puerto Rico compareció mediante memorial explicativo suscrito por la Especialista Jurídico en Asuntos Reglamentarios, Diana I. Rivera Jiménez. En su escrito, Claro se une a lo expuesto en el memorial presentado por la Alianza Puertorriqueña de Telecomunicaciones. Exponen que la exposición de motivos de la medida justifica la necesidad de la misma en la aserción de que la ubicación indiscriminada impacta negativamente la estética del entorno y tiene un impacto negativo en la calidad de vida de las comunidades, lo cual expresan se distancia de la realidad. Indican que al momento de evaluar el lugar donde resulta necesario instalar una torre de telecomunicaciones, la ubicación de la misma obedece a las necesidades de cobertura y capacidad y se evalúan factores como la topografía y la densidad poblacional, entre otras consideraciones. Añaden que la industria de las telecomunicaciones es una altamente regulada y que la regulación existente atiende adecuadamente las preocupaciones que motivan la medida.

Cellular Telecommunications and Internet Association (CTIA)

La Cellular Telecommunications and Internet Association (CTIA) compareció mediante memorial explicativo suscrito por el Vicepresidente de Asuntos Legislativos Estatales, Jeremy Crandall. En su escrito, indican que la medida impone restricciones innecesarias en la industria de las telecomunicaciones. Primero, expresan que la medida crearía un nuevo requisito que sería redundante, excesivo y potencialmente confuso, ya que actualmente nuestro ordenamiento jurídico regula adecuadamente la instalación de torres. Argumentan que añadir más requisitos podría atrasar los procesos y afectar negativamente a los promoventes. Además, plantean que la medida podría entrar en conflicto con la ley federal, particularmente con disposiciones que prohíben regulaciones estatales o municipales que tengan el efecto de impedir la prestación de servicios de telecomunicaciones. También indican que muchos municipios no cuentan con los recursos técnicos para evaluar adecuadamente este tipo de solicitudes, lo que podría causar retrasos adicionales. Finalmente, no endosan el P. del S. 764.

CONCLUSIÓN

MLP
Del análisis de los memoriales recibidos y de lo discutido en Vista Pública surge un consenso significativo entre las agencias y los sectores especializados en telecomunicaciones en cuanto a que el ordenamiento jurídico vigente ya provee un marco regulatorio robusto, abarcador y compatible con la normativa federal para la evaluación y autorización de torres de telecomunicaciones. La Oficina de Gerencia de Permisos y la Junta de Planificación destacaron que los municipios actualmente participan del proceso mediante recomendaciones, vistas públicas y consultas de ubicación, dentro de un esquema que ya contempla la consideración de planes de ordenación territorial, distritos sobrepuestos y demás reglamentación aplicable.

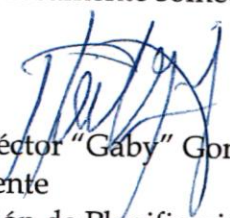
Asimismo, el Negociado de Telecomunicaciones advirtió que la medida podría fragmentar el marco regulatorio al permitir la creación de múltiples esquemas municipales distintos, lo que podría generar dilaciones incompatibles con la política pública de agilización de permisos y, potencialmente, conflictos con la legislación federal que ocupa el campo en materia de emisiones de radiofrecuencia y prohíbe reglamentaciones que tengan el efecto de inhibir o discriminar la prestación de servicios inalámbricos.

De igual forma, la Alianza Puertorriqueña de Telecomunicaciones, Claro Puerto Rico y la CTIA coincidieron en que la industria ya está sujeta a rigurosos estándares técnicos y estructurales, tanto estatales como federales, incluyendo reglamentos de la FCC, el Código de Construcción y parámetros de ingeniería especializados. Subrayaron que la instalación de torres responde a criterios técnicos de cobertura, capacidad y seguridad, y que imponer un requisito adicional de endoso vinculante podría introducir subjetividad, propiciar litigios innecesarios y afectar la expansión y calidad del servicio, particularmente en comunidades rurales o subatendidas.

Si bien la Asociación y la Federación de Alcaldes endosaron la medida en reconocimiento al rol protagónico de los municipios en la ordenación territorial y en atención a preocupaciones comunitarias sobre impacto visual y percepción de riesgos a la salud, la Comisión concluye que tales inquietudes ya encuentran cauce dentro del marco reglamentario vigente, sin que sea necesario añadir un requisito adicional que podría resultar redundante y jurídicamente conflictivo.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración, no recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 764.

Respetuosamente sometido,



Sen. Héctor "Gaby" González López
Presidente

Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo